



## **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**

Ibagué, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-0095-00

Procede el Despacho conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso a proferir la respectiva orden de ejecución, previo los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

La empresa CONSTRUCCIONES JF S.A.S., actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., solicitando la ejecución de la suma de \$93.000.000.00 más los intereses legales del 6% anual desde su exigibilidad

La orden de pago fue emitida el 17 de febrero de 2021 y la ejecutada fue notificado el 12 de abril de 2021 proponiendo dentro del término la excepción de pago, que basó en el hecho de haberse consignado al juzgado sumas suficientes para el pago de la obligación como consecuencia de la medida de embargo de cuentas en diferentes entidades bancarias.

Como quiera que la excepción así propuesta no prospera en tanto que para que la excepción de pago tenga cabida la cancelación de la obligación debió hacerse con anterioridad a la presentación de la demanda y no como consecuencia de la retención de dineros por concepto de embargos, el juzgado la declarará no probada y ordenará seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el juzgado Octavo Civil Municipal, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y Por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

1. Declarar no probada la excepción de pago por lo brevemente expuesto.
2. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago proferido el 17 de febrero de 2021.

3. Practíquese la liquidación del crédito, para lo cual se previene a las partes para que conforme al artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, la presenten en su oportunidad.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de \$4.000.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

5.- Ordenar la entrega de dineros al ejecutante hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE:



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez